

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 5 de julio de 2023. A Despacho, con escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 809

RADICACIÓN NO. 2023-228

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial por **MARÍA FERNANDA VICTORIA CASTAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, en contra de **OSCAR ANDRÉS YATUKA NAKAZAKI APARICIO**, mayor de edad y cuyo domiciliado en Japón., el apoderado judicial de la demandante, remite oportunamente al correo electrónico institucional, escrito encaminado a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, en el cual suprime la pretensión tercera, falencia advertida en el punto dos de inadmisión.

De acuerdo a lo anterior, reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P., y atendiendo lo observado por el Superior en auto de fecha septiembre 28 de 2021¹, se requerirá a la parte actora, que en el término de 3 días siguientes al de la notificación de esta providencia, acredite el envío del escrito de subsanación al demandado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial por **MARÍA FERNANDA VICTORIA CASTAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, en contra de **OSCAR ANDRÉS YATUKA NAKAZAKI APARICIO**, mayor de edad y cuyo domiciliado en Japón.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que el término de 3 días siguientes al de la notificación de esta providencia, acredite el envío del escrito de subsanación al demandado.

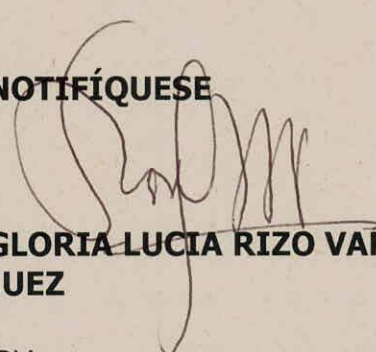
¹ Sala Familia Tribunal Superior de Cali. Auto 28 de septiembre de 2021. M.S. Oscar Fabian Combariza Camargo.

TERCERO: **ORDENAR la NOTIFICACION PERSONAL** del demandado, OSCAR ANDRÉS YATUKA NAKAZAKI APARICIO, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., **a la dirección física que suministrada**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos** a la dirección electrónica suministrada, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y córrasele traslado haciéndole saber al demandado que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda, a través de abogado en ejercicio.

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte actora que, **de optar** por realizar la notificación por medio electrónico, **deberá previamente dar estricto** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación

QUINTO: **RECONOCER** personería al Dr. **CARLOS AUGUSTO RIVEROS VICTORIA** abogado, identificado con C.C. 79.938.809 y T.P. No. 325.476 del C.S.J., como apoderada de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 118

Fecha: 12 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario